

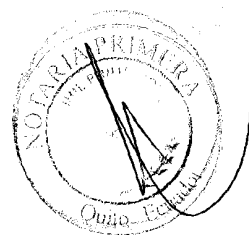


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA

"FIFTYFLOWERS REPRESENTACIONES S.A."

CUANTIA: USD\$.800.00

DI 3 COPIAS

FMC

Escritura número cinco mil doscientos once .- - - - -
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador, hoy día, martes veinte y
nueve de Junio de dos mil diez; ante mí, DOCTOR JORGE
MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón,
comparecen las siguientes personas: señora ⁽¹⁾ ELENA MONICA
LUCIA CEVALLOS VELASTEGUI, por sus propios y personales
derechos; y, la señora TANYA ESBELENA CARRASCO
AROSTEGUI, por sus propios y personales derechos. Las
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
de edad, de estado civil casados, domiciliadas en esta
ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de
conocer doy fe; en virtud de haber exhibido sus
respectivas cédulas de ciudadanía que en copias

auténticas se agregan, bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En Sírvasse

insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía Anónima denominada FIFTYFLOWERS REPRESENTACIONES S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señoras: ¹ ELENA MÓNICA LUCÍA CEVALLOS VELASTEGUI; y, ² TANYA ESBELENA CARRASCO AROSTEGUI. Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil casadas, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para obligarse y contratar. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-**

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denominará FIFTYFLOWERS REPRESENTACIONES S.A. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** El objeto de la sociedad es el siguiente: a) Dedicarse a la actividad agrícola y principalmente a la floricultura; b) Producción, importación, exportación, comercialización, representación e intermediación, al



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000002

NOTARIA
PRIMERA



por mayor o menor de todo tipo de flores y cualquier otro producto derivado y relacionado con la floricultura; c) Importación de toda materia prima, insumos y productos elaborados o semi elaborados que sean necesarios para la explotación, producción y comercialización de la más amplia variedad de flores para el cumplimiento de sus fines, d) Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios afines. e) Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, arrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, excepto el arrendamiento mercantil o leasing. f) Podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, comisiones, agencias y representaciones de casas productoras o comerciales del país o del exterior. g) Brindar asesoramiento técnico y comercial a toda clase de empresas o personas naturales. h) Representación de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; y en general actuar como mandante o mandataria de las mismas. i) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando

como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley. j) Podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. k) En general la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de 50 años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del artículo décimo tercero de los Estatutos o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.-

ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.- El capital social de la compañía será de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.800,00), dividido en 800 acciones de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$.1,00) cada una.- El capital



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003

5

social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL			
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL	PAGADO
ACCIONES			
Elena M. Cevallos Velastegui	792	792	792
Tanya Carrasco Arostegui	8	8	8
TOTAL	USD 800,00	USD 800,00	800

El capital se encuentra pagado en su totalidad, el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, conforme consta del certificado que se adjunta. ARTÍCULO QUINTO.- Acciones.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. ARTÍCULO SEXTO.- Títulos de acciones y transferencias.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título

podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo en el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004⁷



caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. **CAPÍTULO TERCERO:**

DE LA JUNTA GENERAL- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Órgano Supremo y Atribuciones.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo octavo de los presentes Estatutos las siguientes: A) Elegir y remover libremente y de

conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. B) Nombrar y remover al Comisario de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; C) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; D) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; E) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General; F) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; G) Acordar la exclusión del accionista o accionistas, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; H) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; I) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; J) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los US\$ 40,000.00 (cuarenta mil dólares) de valor



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000005⁹



comercial; y, K) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad. ARTÍCULO OCTAVO: Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: A) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; B) Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; C) Fijar la retribución del comisario y de los administradores de la compañía; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; E) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO NOVENO.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias

no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto de los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO.- Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Mayoría.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000006¹¹



plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo cuarto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones por cualquier vía electrónica o cartas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Quórum de Instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá

a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley y en los estatutos; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ~~Juntas~~ Universales. No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007¹³



deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Actas.- Las actas de las

Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas

a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que

deberán ser foliadas con numeración continua y

sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el

Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el

Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta

General, en el que se insertarán copia certificada por

el Secretario del Acta correspondiente y los documentos

que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta

General. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y**

REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-

Administración y Representación.- La Sociedad será

administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Atribuciones del Presidente.-

El Presidente será elegido por la Junta General y

tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir

en unión del Gerente General los certificados de

aportación de los accionistas y con el secretario las

actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia

que por resolución de la Junta General deba ser firmado

por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las

resoluciones de la Junta General; e) Administrar y

gestionar todos los negocios de la Compañía de

conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; f) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en

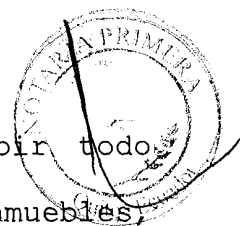


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008 15



sustitución del Gerente General; j) Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General; k) Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; B) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; C) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; D) Firmar contratos o contratar préstamos; E) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de domicilio o gravamen sobre ellos; F) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; G) Conferir poderes; H) Tener bajo su

responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía;

I) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; I) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; J) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; K) Presentar ~~semestralmente~~ un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; L) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; LL) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los US\$ 40,000.00 (cuarenta mil dólares) de valor comercial, requerirá la autorización de la Junta General; M) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.-**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000005 17



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Período de Designación.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por periodos de cinco años debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO.-

Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, con todas las facultades que correspondan al Presidente. En caso de ausencia, o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.

CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Fondo de reserva y utilidades.- La

Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez (10%) por ciento. La formación del fondo de reserva legal y el reparto de

utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comisario.- La Junta General designará por el periodo de un año, un comisario, el cual tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que le fije la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Aplicación de la Ley.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Jurisdicción.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.

CAPITULO SÉPTIMO.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000010

19

Se nombra como Gerente General de la Compañía a la Señora Elena Mónica Lucía Cevallos Velastegui y como Presidente a la Señora Tanya Esbelena Carrasco Arostegui, quienes durarán en sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

SEGUNDA: Queda facultada la Doctora Rosa Elena Gaibor Villagómez para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal junto con los documentos habilitantes que se agregan y que las comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la Doctora Rosa Elena Gaibor Villagómez, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número seis mil cuatrocientos ochenta y seis. Se agrega el comprobante de depósito bancario en la cuenta de integración de capital. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se

ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de
todo lo cual DOY FE.

[Handwritten signature]

Sra. Elena Mónica Lucía Cevallos Velasteguí

C.C. No. 170538365-9

[Handwritten signature]

Sra. Tanya Esbelena Carrasco Arosteguí

C.C. No. 1706960687

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0000011

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000004262**

Hemos recibido de

Nombre
 CEVALLOS VELASTEGUI ELENA MONICA LUCIA
 CARRASCO AROSTEGUI TANYA ESBELENA

Aporte
 792.00
 8.00
 800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

FIFTYFLOWERS REPRESENTACIONES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Mora".

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Miércoles, Junio 23, 2010**

FECHA

0519053



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7307692
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GAIBOR VILLAGOMEZ ROSA ELENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/06/2010 15:43:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FIFTYFLOWERS REPRESENTACIONES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

ECUATORIANA***** E334311222
CASADO JULIO ANIBAL MORALES M
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUIS E CARRASCO
PEREZA AROSTEGUI
QUITO 13/05/2004
13/07/2014
REN 1215977
REN
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170696068-7
CARRASCO AROSTEGUI TANYA ESBELENA
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARABURO
07 ABRIL 1962
FECHA DE NACIMIENTO 002-1 0013 00835
REG. CIVIL
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARABURO
Tanya Carrasco
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E4344V4444
CASADO ENRIQUE T CARRASCO AROSTEGUI
SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
LUCEO CEVALLOS
CECILIA VELASTEGUI
QUITO PELLIDO DE LA MADRE 22/02/2002
22/02/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

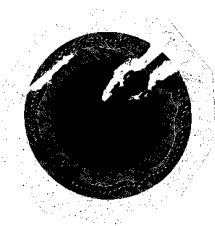
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170538365-9
CEVALLOS VELASTEGUI ELENA MONICA LUCIA
20 NOVIEMBRE 1953
INBABURA/OTAVALO/JORDAN
LUGAR DE NACIMIENTO 003-1 0062 01118
REG. CIVIL
INBABURA/OTAVALO
JORDAN DE INSCRIPCION 1963
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
035-0079 1706960687
NUMERO Cedula
CARRASCO AROSTEGUI TANYA
ESBELENA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA
FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
107-0094 1705383659
NUMERO Cedula
CEVALLOS VELASTEGUI ELENA MONICA
LUCIA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA
FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el documento que me fue presentado
en Folios utiles
Quito a, 29 JUN 2010
Dr. Jorge Machado Cevallos

-Se otorgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a primero de Julio de dos mil diez.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA



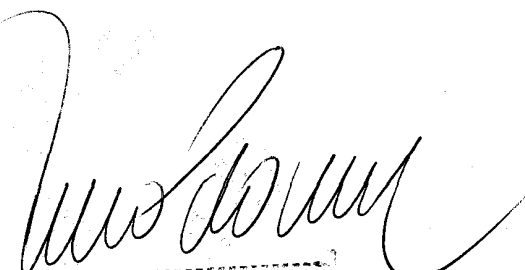
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

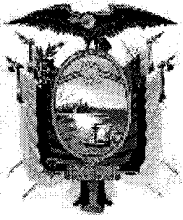
0000003

RAZON: Mediante Resolución No.SC.II.DJC.Q.10.2720, dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, ~~Dra. Esperanza~~ Fuentes Valencia, el 6 de Julio de 2010, se aprueba la constitución de la compañía FIFTYFLOWERS REPRESENTACIONES S.A.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 29 de Junio del 2.010-

Quito, a 8 de Julio del 2010




DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL SETECIENTOS VEINTE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 06 de julio de 2.010, bajo el número **2258** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FIFTYFLOWERS REPRESENTACIONES S.A."**, otorgada el veintinueve de junio del año dos mil diez, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025365**.- Quito, a catorce de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015.

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

015851

Quito, 21 JUL 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FIFTYFLOWERS REPRESENTACIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

DA